



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## RESOLUCIÓN No. 00403 DEL 23 DE ABRIL DE 2020.

**“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección de concurso de méritos abierto No. UARIV-CM-002-2020”**

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 00126 de 2018, y modificado por la Resolución 00974 de 2019

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, creó la Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas y fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 2011, hoy compilado dentro del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.
- II. Que a su vez, el Decreto 4157 de 2011, establece que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas está adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reorganizando el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- III. Que por medio de la Resolución 6420 del 1° de noviembre de 2018, se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad y se le asignan funciones al Grupo de Gestión Administrativa y Documental, adscrito a la Secretaría General, entre otras, las siguientes:
  - (...)
  - 2. *Recibir, clasificar, almacenar y custodiar los elementos que sean adquiridos por la entidad para su normal funcionamiento*
  - 6. *Realizar las gestiones necesarias para garantizar la prestación de los servicios generales tales como mantenimiento, aseo y cafetería, papelería, seguros, vigilancia, transporte y demás de este orden que requiera la Unidad.*
  - (...)
- IV. Que en Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.
- V. Que en el mismo sentido, la Ley 35 de 1993 reglamentó la intervención del Gobierno Nacional en la actividad financiera, bursátil y aseguradora y que estas actividades están relacionadas con el interés público además de delegar la inspección, control y vigilancia en la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera. Y, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero exige al intermediario de seguros un grado de idoneidad para el ejercicio de la actividad.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## RESOLUCIÓN No. 00403 DEL 23 DE ABRIL DE 2020

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-002-2020”**

VI. Que el Decreto 663 de 1993 estableció dentro de la estructura del sistema financiero y asegurador, la regulación y existencia de la intermediación de seguros y reaseguros. Así también, fundamentado en el artículo 1351 del Código de Comercio, el Decreto 663 de 1993 reglamentó la condición para el ejercicio a título de corredores de seguros, a las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria (Superintendencia Financiera actualmente) que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

VII. Que como Entidad Pública, la Unidad debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, para el cumplimiento de las funciones que por ley le han sido asignadas, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente, así:

- Ley 42 del 26 de enero de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

*“Artículo 107.- Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

*Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código General Disciplinario*

(...)

*“Artículo 34 Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

*Artículo 48. Faltas Gravesísimas. Son faltas gravesísimas las siguientes:*

*63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.” (...)*

- *Circular conjunta No. 002 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003. Deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.*

- *Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

VIII. Que teniendo en cuenta que la contratación y el manejo de los seguros dada la variedad de modalidades y su complejidad técnica, se hace necesaria la asesoría de un intermediario de seguros que tenga el conocimiento y la experticia necesaria para seleccionar una o varias empresas aseguradoras que manejen el programa de Seguros de la entidad y que sirva de intermediario en todas las relaciones que puedan surgir durante la vigencia de las pólizas contratadas.

IX. Que por lo anterior, la Unidad requiere adelantar el presente proceso de selección para contratar el intermediario que diseñe, implemente, asesore en la contratación del programa de seguros y la prestación de servicios asociados, tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

### RESOLUCIÓN No. 00403 DEL 23 DE ABRIL DE 2020

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-002-2020”**

- X. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 00098 del 26 de enero de 2018, se exceptúan de llevar a Comité de Contratación *“Los procesos de contratación y/o contratos requeridos continuamente para el normal funcionamiento y desarrollo de la Entidad, tales como aseso y cafetería, vigilancia, papelería y suministro de oficina, seguros (...)”*
- XI. Que para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para las Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de méritos abierto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
- XII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el anexo proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 21 de febrero de 2020, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XIII. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, en los artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limitó en su participación exclusivamente a MIPYMES (Micro, pequeña y mediana empresa), en cumplimiento de los requisitos establecidos en mencionado artículo.
- XIV. Que el término de cinco (05) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 28 de febrero de 2020, hasta las 05:00 p.m.
- XV. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante mensaje publicado 17 de marzo de 2020 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XVI. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- XVII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general No. 00276 del 17 de marzo de 2020, ordenó la apertura del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. UARIV-CM-002-2020.
- XVIII. Que el acto de apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) el 17 de marzo de 2020.
- XIX. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta a través de mensajes públicos, publicados en el Sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XX. Que como consecuencia de las respuestas a las observaciones y teniendo en cuenta la petición del comité verificador y evaluador técnico y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2.10 del anexo Pliego de Condiciones Definitivo, se expidió la Adenda No. 1 del 27 de marzo de 2020 publicada en el Sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

**RESOLUCIÓN No. 00403 DEL 23 DE ABRIL DE 2020**

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-002-2020”**

XXI. Que el 30 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., se efectuó el cierre del proceso y posterior apertura de tres (3) propuestas recibidas a través de la Plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso así:

PROPUESTA No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LOS PROPONENTES
1	UNIÓN TEMPORAL CAF & OMEGA SEGUROS Integrantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, NIT: 900.357.596-5 (50%)</li> <li>• OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA, NIT: 822.001.579-9 (50%)</li> </ul>
2	UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS – ITAU - SANTIAGO VELEZ Integrantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., NIT: 860.024.858-6 (40%)</li> <li>• ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT. 860.526.660 (40%)</li> <li>• SANTIAGO VELEZ &amp; ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A., NIT: 800.063.606-5 (20%)</li> </ul>
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT No. 800.018.165-8

XXII. Que el 03 de abril de 2020, fueron publicados los informes verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y evaluación técnica, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, dándose cumplimiento al término de traslado de tres (3) días hábiles comprendidos hasta el 08 de abril de 2020 a las 05:00 p.m., para que los oferentes presentarán sus observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones según lo solicitado por la Entidad.

XXIII. Que en atención a la subsanación requerida dentro del proceso de selección y la documentación allegada por los proponentes UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS-ITAU-SANTIAGO VÉLEZ, UNIÓN TEMPORAL CAF & OMEGA SEGUROS y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS a petición de la Entidad, publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, el día 14 de abril de 2020 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

XXIV. Que el día 14 de abril de 2020 fue publicada la Adenda No. 02 al proceso UARIV-CM-002-2020, teniendo en cuenta el Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional por el COVID-19 y el artículo 01 del Decreto 537 de 2020, mediante la cual se modificó el Cronograma del proceso a partir de la Audiencia de Comunicación del Orden de Elegibilidad, y el numeral 5 del ítem 6.7. FACTORES DE DESEMPATE, con el fin de realizar una audiencia virtual, teniendo en cuenta que con base en el resultado de la evaluación final dos (2) proponentes quedaron empatados técnicamente.

XXV. Que el día 20 de abril de 2020 fue publicada la Adenda No. 03 al proceso UARIV-CM-002-2020, teniendo en cuenta el Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional por el COVID-19 y el artículo 01 del Decreto 537 de 2020, mediante la cual se modificó nuevamente el Cronograma del proceso a partir de la Audiencia de Comunicación del Orden de Elegibilidad, con el fin de realizar una audiencia virtual, teniendo en cuenta que con base en el resultado de la evaluación final dos (2) proponentes quedaron empatados técnicamente.

XXVI. Que con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el “INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No UARIV-CM-002-2020”, publicado en el SECOP y de acuerdo a la conclusión de la evaluación realizada a las propuestas presentadas por UNIÓN TEMPORAL CAF & OMEGA SEGUROS, UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS – ITAU - SANTIAGO VELEZ y, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS el comité verificador y evaluador técnico del proceso concluyó que las propuestas presentadas por UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS – ITAU - SANTIAGO VELEZ y, JARGU S.A. CORREDORES DE



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## RESOLUCIÓN No. 00403 DEL 23 DE ABRIL DE 2020

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. UARIV-CM-002-2020”**

SEGUROS obtuvieron según la evaluación técnica un puntaje total de MIL (1000) puntos, quedando empatados, razón por la cual, el día 23 de abril de 2020 a las 9:00 a.m., se llevó a cabo la Audiencia de Desempate y Adjudicación.

- XXVII. Que posterior a la aplicación del mecanismo ON LINE de desempate, el comité evaluador y verificador técnico recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No UARIV-CM-002-2020 al proponente, **UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS-ITAÚ-SANTIAGO VÉLEZ**, representado legalmente por Jairo Rojas Chivatá identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.373 expedida en Bogotá D.C.
- XXVIII. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva entre otros, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. UARIV-CM-002-2020, a la propuesta más favorable para la Entidad, es decir, la oferta presentada por **UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS-ITAÚ-SANTIAGO VÉLEZ**.
- XXIX. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.
- XXX. Que en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, el Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. UARIV-CM-002-2020, cuyo objeto es *“Contratar el servicio de Intermediación de seguros para asesorar, gestionar y administrar integralmente el programa de seguros, que cubra los riesgos de las personas, bienes e intereses patrimoniales asegurables de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como aquellos por los cuales sea o fuese legalmente responsable.”*, al proponente, **UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS-ITAÚ-SANTIAGO VÉLEZ**, representado legalmente por Jairo Rojas Chivatá identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.373 expedida en Bogotá D.C., unión temporal integrada por **PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT: 860.024.858-6 con una participación de cuarenta (40%) por ciento, **ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.526.660 con una participación de cuarenta (40%) por ciento, y **SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT: 800.063.606-5, con una participación de veinte (20%) por ciento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS-ITAÚ-SANTIAGO VÉLEZ**, en su calidad de adjudicatario, el contenido de la presente Resolución, en aplicación de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

### RESOLUCIÓN No. 00403 DEL 23 DE ABRIL DE 2020

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-002-2020”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal del proponente JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, identificado con el NIT No. 800.018.165-8, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ordenándose su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE ACOSTA PARRA**  
Secretario General

Elaboró: Mónica Rodríguez- Abogada Grupo de Gestión Contractual.  
Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual  
Revisó: Abogada Secretaria General.